

Nº de Oficio AFU-DPC-0536-2020

Ciudad de México a 19 de octubre de 2020

LIC. HÉCTOR RODRIGO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS LIGERAS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESENTE

Estimado Lic. Hernández

En respuesta a su oficio No. 412.2020.277 de fecha 19 de octubre de 2020, con la solicitud de información sobre el Precio de Referencia del Azúcar Base Estándar para el pago de la caña de azúcar de la zafra 2020/2021, envío en anexo la Memoria de cálculo del precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de la zafra 2020/2021, rubricada.

Es importante destacar que para realizar el ejercicio del cálculo del precio de referencia del azúcar base estándar para el pago de la caña de la zafra 2020/2021 en su *componente nacional*, se utilizó la siguiente información:

Los *Precios frecuentes de azúcar estándar en centros mayoristas por regiones* registrados en el SNIIM, del período octubre de 2019 a mayo de 2020, y septiembre de 2020, a los que se aplicó el descuento del 6.4% y la ponderación por la población prevista en la Metodología para Determinar el Precio de Referencia del Azúcar Base Estándar para el Pago de la Caña de Azúcar vigente.

Para los meses de junio, julio y agosto de 2020 el cálculo se hizo con base en la información obtenida de la *solicitud a los ingenios de sus ventas de azúcar estándar LAB al mercado doméstico, con base en los CFDI de ingresos*, del período del 1 de octubre de 2019 al 31 de agosto de 2020 (Véase lámina 4 del Anexo Memoria de cálculo) sin descuento alguno. Este uso alternativo de información se llevó a cabo con fundamento en el Art. 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, en cuyo párrafo tercero señala que *"...el precio nacional del azúcar estándar al mayoreo se determinará con base en el monitoreo del Sistema Nacional de Información de Mercados, o del mecanismo que lo sustituya acordado por el Comité Nacional..."*

Lo anterior derivado del acuerdo por el que el consejo de salubridad general reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-Cov2 (Covid-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020; el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (Covid-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020; y el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, modificado mediante el Acuerdo por el que se reanudan todos los censo y encuestas a realizarse en el territorio nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020.





Conforme a ello, el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM) dejó de reportar de manera completa los *Precios frecuentes de azúcar estándar en centros mayoristas por regiones* durante los meses de junio, julio y los primeros 5 días hábiles del mes de agosto.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito ratificar que para el cálculo y propuesta del precio de referencia a que se refiere el primer párrafo de este oficio, el Comité Nacional aplicó debida y cabalmente la normatividad aplicable, así como la Metodología vigente aprobada por la Junta Directiva del CONADESUCA.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y me reitero a sus órdenes y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente
El Director de Política Comercial

Román Gabriel González Guerrero

ANEXO.- Memoria de Cálculo del Precio de Referencia del Azúcar Base Estándar para el Pago de la Caña (zafra 2020/2021).

C.c.p. DR. LUIS RAMIRO GARCÍA CHÁVEZ. -DIRECTOR GENERAL DEL CONADESUCA. - Presente

